

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados "**J.S.L. (EN REPRESENTACION DE SU HIJA V.B.M.) C/ V.M.F. S/ ALIMENTOS**", Expte. SA-00346-F-2025, para resolver;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, el día 13/12/2025 se presentó S.L.J., DNI 2. e inició demanda de alimentos en favor de su hija B.M.V., DNI 5. en base a los argumentos que allí explicitó, encontrándose debidamente acreditados los vínculos invocados según constancias obrantes en autos.-

II.- Que, el día 24/02/2026 se presentó M.F.V. DNI 2. y contestó demanda.-

III.- Que, las partes en la audiencia celebrada el día 09/03/2026 han arribado al siguiente acuerdo, a saber: 1) El Sr. V. se compromete a abonar mensualmente en concepto de cuota alimentaria a favor de su hija B.M.V., el equivalente a una canasta de crianza publicada mensualmente por el INDEC para la franja etaria de la niña. Dicha contribución deberá ser depositada por el Sr. V. del 1 al 10 de cada mes, en la cuenta judicial N° CBU del Banco Patagonia S.A., a la orden de la Sra. Jueza y como perteneciente a estos autos. 2) Asimismo y sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, los progenitores de Bianca acuerdan que los gastos vinculados a actividades extraescolares de la niña (tales como pintura, inglés, danza o cualquier otra que en el futuro resulte de su interés), los gastos de salud (50% del costo de la obra social que actualmente abona la madre y aquellos gastos médicos que pudieran sobrevenir) y los gastos escolares correspondientes al inicio de cada ciclo lectivo, serán afrontados por ambos progenitores en partes iguales. 3) Las partes acuerdan que las costas del presente proceso sean impuestas siguiendo el principio general de los Arts. 19 y 121 CPF.-IV.- Que, corrida la vista a la Defensora de Menores e Incapaces dictaminó no tener objeciones que formular.-

Por ello,

RESUELVO:

1.- Homologar en todos sus términos el acuerdo arribado entre las partes y que forma parte integrante de la presente.-

2.- Imponer las costas al alimentante, Art. 121 del CPF.-

3.- Regular los honorarios profesionales de las Dras. Elisabet Ruth OBAIT y Antonella NERVI, de manera conjunta, en la suma de \$879.054 (coef. del 11% del MB. 7.991.400 -665.950,00 x 12-, según Arts. 6, 7, 26, 48 y 50 Ley G 2212. Cúmplase con la ley 869.-

4.- Regular los honorarios profesionales de los Dres. Augusto Gerardo COLLADO y Celeste LUSARRETA, de manera conjunta, en la suma de \$879.054 (coef. del 11% del MB. 7.991.400 -665.950,00 x 12-), según Arts. 6, 7, 26, 48 y 50 Ley G 2212.. Cúmplase con la ley 869.-

5.- Hágase saber al Banco Patagonia S.A. sucursal San Antonio Oeste, que deberá entregar a S.L.J., DNI 2., CUIL 2. y a su sola presentación los fondos que ingresen mensualmente en la cuenta de autos 122362363, CBU 0340252008122362363008 en concepto de cuota alimentaria, debiendo dicha entidad bancaria informar a este Juzgado en forma detallada todos los movimientos efectuados, tanto de ingresos como de egresos y remitir en su caso, copia certificada del CBU de la misma.-

A los fines de dar curso a lo ordenado, hágase saber a la parte requirente que deberá confeccionar el oficio dirigido al Banco Patagonia S.A. y presentarlo a confronte a este Juzgado para su firma y publicación.-

Publicado el oficio, notifíquese a la entidad bancaria, debiendo la parte diligenciar la cédula mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación- (opción Organismo/Entidad), adjuntando el oficio y con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma).-

Hágase saber asimismo que el informe del Banco será publicado sin providencia.-

6.- Regístrese y notifíquese por cédula, y a la Defensora de Menores e Incapaces.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza